



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de Agosto del 2024

OFICIO N° 007590-2024-SG-CSJLI-PJ



Firma Digital

Firmado digitalmente por CASTILLO CHAPONAN Azucena Lesbet FAU 20546303951 soft
Cargo: Coordinador De Secretaría General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2024 10:44:39 -05:00

Señor(a) Doctor(a)
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD RELIGIOSA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presente. -

Asunto : REMITE COPIAS DE LAS RESOLUCIÓN. N° 08 Y 11 QUEJA N° 8142-2022

Referencia : EXPEDIENTE 032610-2024-TD-LIM PROVEIDO 003234-2024-SG-CSJLI (27AGO2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi condición de Secretaria General de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin de remitir copias que derivan de la **QUEJA N° 8142-2022**, cursado por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima mediante la cual hace conocimiento la medida disciplinaria de multa del 05% de la remuneración total impuesta a la servidora judicial [REDACTED] con Registro N° 53704 del Colegio de Abogados de Lima, en su actuación Especialista Legal del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima. Se adjunta **Proveído N° 003234-2024-SG-CSJLI-PJ**.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AZUCENA LESBET CASTILLO CHAPOÑAN
Secretaria General
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

ACC/psn





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 27 de Agosto del 2024

PROVEIDO N° 003234-2024-SG-CSJLI-PJ



Firmado digitalmente por CASTILLO
CHAPONAN Azucena Lesbet FAU
20546303951 soft
Cargo: Coordinador De Secretaría
General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.08.2024 06:55:00 -05:00

Referencia : EXPEDIENTE 032610-2024-TD-LIM
HOJA DE ENVIO 016247-2024-SG-CSJLI (23AGO2024)

DADO CUENTA, el Oficio Queja N° 8142-2022-JEFATURA-ODANC-LIMA, cursado por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima; y, **ATENDIENDO**:

PRIMERO: Que, mediante Decreto Legislativo No 1265 de fecha 15 de diciembre de 2016, se crea el **Registro Nacional de Abogados Sancionador por Mala Práctica Profesional**, aprobándose su reglamento por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS de fecha 26 de enero de 2017.

SEGUNDO: Que el Registro proporciona información actualizada sobre las sanciones impuestas a abogados; señalando el numeral 5.1 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-JUS, que están obligados a remitir información al Registro –entre otros- el Poder Judicial. Asimismo, establece que el funcionario responsable (entiéndase de la entidad) remite a la Dirección General de Justicia y Cultos la información sobre la sanción impuesta al abogado, por vía electrónica; debiendo ser remitida, en caso de que exista imposibilidad de realizar dicha comunicación, mediante el uso de medios físicos tradicionales.

TERCERO: Con fecha 23 de agosto del año en curso, la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima, hace de conocimiento la conducta incurrida por la servidora judicial [REDACTED], con Registro N° 53704 del Colegio de Abogados de Lima, adjuntando copias pertinentes, que derivan de la Queja N°8142-2022 en su actuación como Especialista legal del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, del que se advierte que por **Resolución No 08**, de fecha 08 de noviembre de 2023, emitida por la Unidad de Sanción y Apelación de la ODANC de la Corte Superior de Justicia de Lima le impone a la servidora judicial [REDACTED] **la medida disciplinaria de multa del 05% de su remuneración total mensual**.

CUARTO: Que, se adjunta, además, copia de la Resolución N° 11, de fecha 06 de mayo de 2024, expedida por la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima que resuelve confirme la resolución N°08 de fecha 08 de noviembre de 2023.

QUINTO: En ese orden de ideas, la sanción impuesta debe ser comunicada a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme con lo establecido en la normatividad vigente. **En consecuencia**:





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima
Secretaría General de la Corte Superior de Justicia de Lima

REMITASE a la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la información recibida de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima para la inscripción que corresponde, la cual deberá realizarse a través del enlace <http://rnas.minjus.gob.pe/rnas/login.xhtml>.

PÓNGASE en conocimiento a la Coordinación de Recursos para el registro que corresponda.

ACC/psn





32610



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ
Jefatura



ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL

Lima, 21 de agosto de 2024

Of. QUEJA N° 8142-2022- JEFATURA-ODANC LIMA

**SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
DRA. CASTILLO CHAPOÑAN AZUCENA LESBET**

Presente.-

Referencia: QUEJA N° 8142-2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle adjunto al presente en folios (21) copias de la Resolución N.º 11 del 6 de mayo de 2024, se resolvió **CONFIRMAR** la Resolución N.º 8 del 8 de noviembre de 2023, emitida por la Unidad Descentralizada de Quejas de Odanc, que impuso la medida disciplinaria de **multa del 5% de su remuneración mensual** a la servidora judicial [REDACTED] (firma digitalizada), así como la respectiva notificación, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo cinco del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1265, publicado en el Diario Oficial el peruano el día 27 de enero del 2017, para los fines de su anotación en el registro correspondiente.

Sea propicia la oportunidad para testimoniarle las muestras de mi especial estima y consideración personal.

Atentamente.

PODER JUDICIAL
Rosa Mirta Benzedu Comez

.....
ROSA MIRTA BENDEZU COMEZ
Jefa de la Oficina Descentralizada
de la Autoridad Nacional de Control
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ODANC

OFICINA DE CONTROL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA
UNIDAD DE PERSONAL Y APELACION
REGIONAL

Firmado digitalmente por
BASSIGNOYA SUBAUSTE JEAN
PIERRE - Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Motivo: Conformidad
Fecha: 10/11/2023 08:16:24
Distrito Judicial: LIMA

INVESTIGACIÓN Nro. 8142-2022

Resolución Nro. 08

Lima, ocho de noviembre
Del dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo concluido la fase instructora del presente procedimiento disciplinario con el Informe Final de fecha 19 de junio de 2023, emitido por el despacho contralor encargo de la instrucción¹, es materia de la presente resolución determinar si le alcanza responsabilidad funcional a la servidora judicial [REDACTED] por su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, por presunta irregularidad incurrida en la tramitación de diversos procesos, en los cuales no habría dado cuenta de forma oportuna de escritos ingresados en los mismos; y,

ATENDIENDO:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1.1. Mediante Resolución número uno, del 03 de octubre de 2022, la Jefa de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone remitir los actuados al área de calificaciones para que proceda conforme a sus atribuciones en cuanto a la servidora [REDACTED], especialista legal del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima al haber advertido presunta comisión de irregularidades en el trámite de diversos procesos judiciales al registrar escritos pendientes de dar cuenta.

1.2. Por Resolución número 01, de fecha 10 de febrero de 2023, la Jueza Superior encargada de la calificación de las quejas y denuncias de la ODECMA, resolvió: **Abrir Procedimiento Disciplinario** contra la servidora judicial [REDACTED], por su actuación como especialista legal de la anotada judicatura, por el cargo descrito en su segundo considerando, designando para su tramitación a la magistrada Delia Graciela Flores Gallegos.

1.3. Mediante Resolución número 02 de fecha 28 de marzo del 2023², la anotada magistrada se avoca al conocimiento de los presentes actuados, disponiendo se notifique a la investigada a efectos que ejerza su derecho de defensa, habiendo cumplido esta

¹ Folios 46/52

² Folios 14

Procedimiento 08142-2022 LIMA: AUTOS Y VISTOS FICACION DISCIPLINARIA contra Jueza Lima. Art. 1 de la Ley N° 27121. Se debe tener presente que el presente procedimiento disciplinario se tramita en el ámbito de la competencia de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, por lo que se debe tener presente que el presente procedimiento disciplinario se tramita en el ámbito de la competencia de la Oficina Descentralizada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima. Página 1 de 9



INVESTIGACION Nro. 8142-2022

servidora con presentar su escrito de descargo, siendo que al termino de la etapa de instrucción, se cumple con emitir el Informe Final de fecha 19 de Junio de 2023³, opinando que existe responsabilidad funcional atribuible a la investigada Valdivia Calderon, respecto al cargo imputado, proponiendo se le imponga la medida disciplinaria de **Multa del 3%** de su remuneración total mensual, salvo mejor parecer.

1.4. Elevados los autos a este órgano de línea, mediante Resolución número 05 de fecha 07 de Julio del 2023⁴ el Magistrado que suscribe se avoca al conocimiento del presente procedimiento disciplinario como Jefe de la ex Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Visitas de la ODECMA, en atención a lo establecido en la Resolución N° 01-2023-P-CSJLI-PJ y, dispone que se haga de conocimiento de las partes procesales el contenido del informe antes mencionado, a efectos que presenten sus alegatos de considerarlo pertinente; y siendo que la presente causa disciplinaria se encuentra expedita para ser resuelta, corresponde emitir el pronunciamiento de instancia teniendo en cuenta el mérito de lo actuado.

SEGUNDO: CARGO IMPUTADO.

2.1. Conforme a lo precisado en la Resolución número 01, se atribuye a la servidora judicial investigada la presunta irregularidad funcional consistente en:

Que del Sistema Integrado Judicial (SIJ) se aprecia que quedan 1879 escritos pendientes de dar cuenta por parte de la servidora Lourdes Vanesa Valdivia Calderón en su actuación como especialista legal del 29° Juzgado de Trabajo de Lima.

2.2 En relación al cargo descrito precedentemente, la investigada habría vulnerado lo previsto en el artículo 266° inciso 5) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial⁵, concordante con su obligación prevista en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública⁶, conducta que constituiría **falta grave** conforme a lo previsto en el numeral 1) del artículo 9° del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ⁷.

³ Folios 46/52

⁴ Folios 4

⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial**
Artículo 266°: Obligaciones y Atribuciones

5. Dar cuenta al Juez de los recursos y escritos a más tardar dentro del día siguiente de su recepción, bajo responsabilidad.

⁶ Código de Ética de la Función Pública. Artículo 7: Deberes de la Función Pública; 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

⁷ Reglamento para Regular el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial
Artículo 9: Faltas graves.

7. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 4), 5), 6), 8), 9), 10), 12), 13), 14), 16), 19), 20), 21), 22), 23) del artículo 266° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

TERCERO: INFORME DE DESCARGO.

La servidora investigada, presentó su escrito de descargo alegando, entre otras cosas, lo siguiente:

- ✓ Que en su condición de especialista legal realiza diversas funciones, tales como:
a) Atención al público, en general, de manera presencial, así como a través del MAU, Teléfono y gestión de citas; b) Entregar los certificados electrónicos y los remanentes de las consignaciones físicas, realizar el acta de entrega y llenado de datos en cuaderno de consignación; c) Dar cuenta de los escritos y oficios; d) Realizar autos de saneamiento, autos de procesos en trámite y en ejecución, decretos y oficios; e) Señalar las piezas procesales que se sacaran copias para entrega de las partes u otros motivos; f) Realizar los inventarios de todos los expedientes en físico, etc.
- ✓ Debido a la pandemia por el virus del COVID 19, se paralizaron las labores jurisdiccionales desde el 15 de marzo al 01 de julio de 2020, encontrándose, en ese periodo, las labores suspendidas, siendo que cuando se reiniciaron estas, el horario de trabajo fue reducido.
- ✓ Del 29 de julio al 11 de agosto estuvo de licencia al haber dado positivo para el virus del Covid 19, siendo que hasta el 28 de febrero de 2021, sus labores las vino realizando de manera interdiaria, y a partir de marzo del 2021 recién se autorizó el trabajo remoto, lo que igualmente generaba dificultades debido a que el juzgado no contaba con expedientes judiciales electrónicos, sino solo con expedientes físicos.
- ✓ Que la implementación de la mesa de partes virtual ha generado el incremento de presentación de escritos, siendo que durante el periodo del 03 de enero de 2020 al 22 de setiembre de 2022, según el Sistema Integrado Judicial, ingresaron solo a la secretaría que despacha, 3956 escritos, habiendo logrado dar cuenta de una gran parte de los mismos, quedando a la fecha de emitido su descargo, 1174 escritos pendientes.
- ✓ Debe tenerse en cuenta, además, indica la investigada, que la mecánica de trabajo de la Juez es que los proyectos de resoluciones se realizan en Microsoft Word de la propia computadora que le ha sido entregada a cada servidor judicial, la cual no es colgada en el Microsoft Word del SIJ hasta que el proyecto no se encuentre revisado y aprobado por la magistrada de manera física, siendo por ello que hasta que no ocurra eso el expediente continua recepcionado por el servidor judicial.
- ✓ La sobrecarga procesal también influye en la demora en dar cuenta de los escritos, pues según el inventario realizado por el personal del juzgado, en el 2021, se advirtió una carga de 4,052 expedientes, de los cuales 2226 se

Expediente: 08142-2022-1-MAJ-INVESTIGACION DESCARGA de Oficio LIZA
Art. 1 de la Ley N° 27299. "Entiéndase por falta el no haber cumplido con las funciones asignadas y no haber cumplido con las funciones asignadas o haber cumplido con las funciones asignadas de una forma parcial".
Página 3 de 9

encontraban bajo su responsabilidad, siendo que 817 se encuentran en estado de ejecución de sentencia, carga que no disminuye, sino por el contrario se incrementa, debido al incumplimiento de las entidades del Estado en priorizar pagos de sentencias judiciales, con autoridad de cosa juzgada.

CUARTO: ANALISIS INTEGRAL Y VALORACION PROBATORIA

4.1. La presente resolución se expide en aplicación del artículo 24° inciso 4) literal a) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ, que establece que el informe del magistrado instructor opinando por la aplicación de una sanción de amonestación o multa *“será elevado al Jefe de la Unidad de Línea correspondiente, para su pronunciamiento en primera instancia, que de ser apelado, será elevado y resuelto por la Jefatura de la ODECMA en segunda y última instancia”*.

4.2. Es fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento se deben respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que éstos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, respetando el derecho de defensa de los administrados y demás intervinientes en el mismo, **teniendo como fin determinar la verdad real de los hechos investigados** y la responsabilidad que pudiera tener en el mismo el investigado.

4.3. En ese orden de ideas, y conforme ya se detalló, mediante resolución N° 01 de fecha 10 de febrero de 2023, el Área de Calificaciones abrió investigación contra la Servidora [REDACTED], por su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo de Lima, por el siguiente cargo: *“Del Sistema Integrado Judicial-SIJ se aprecia que quedan 1879 escritos pendiente de dar cuenta por parte de la servidora [REDACTED] en su actuación como Especialista Legal del 29 Juzgado de Trabajo de Lima”*, no obstante, en aquella oportunidad, no se especificó ni detalló el periodo, ni a que expediente correspondían los aludidos 1,879 escritos sin atender, no habiéndose adjuntado reporte alguno sobre el particular.

4.4. Ahora bien, debe tenerse en consideración que la resolución que abre el presente proceso disciplinario tiene como fundamento la Resolución N° 01 del 03 de octubre de 2022, emitido por la Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, que a su vez, tiene en consideración el Oficio Circular N° 074-2022-J-ODECMA-CSJLI/PJ, del 22 de setiembre de 2022, que cursara dicha jefatura a los especialista legales del 29° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, dentro de ellos a la servidora investigada, a efectos que en el plazo de 3 días informen sobre las acciones y medidas que adopten para dar solución a la elevada cantidad de escritos pendientes de dar cuenta que figuran en el sistema respecto de expedientes cuyos trámites son de su

Expediente: 8142-2022-11-01-000001 INVESTIGACION DE RESPONSABILIDAD DE ORIGEN JPM
Art. 1 de la Ley N° 27097: “El procedimiento se tramita por vía electrónica y cualquier acto de trámite o resolución emitida por el órgano rector, en su caso, debe estar debidamente fundamentado y firmado digitalmente por el funcionario competente, salvo en los casos en que la ley disponga lo contrario.”
Página 4 de 9



INVESTIGACION Nro. 8142-2022

responsabilidad. El aludido oficio indicaba, en el caso de esta servidora, que tenía pendientes de dar cuenta 3,717 escritos, ingresados en el periodo del 03 de enero de 2020 al 22 de setiembre de 2022. En respuesta a ello, la servidora Valdivia Calderón, remitió el escrito del 28 de setiembre del mismo año, dando cuenta de diversas circunstancias, que según refiere, habrían ocasionado la elevada carga de escritos por atender. Igualmente, en el descargo que formulara, abierto que fuera el presente proceso disciplinario, indicó que de los escritos observados ha dado cuenta de mas de la mitad de ellos, siendo que al 03 de mayo del 2023 le quedaba pendiente un total de 1174 escritos.

4.5. Entonces, en atención a lo precedentemente expuesto se tiene que aun cuando no se haya mencionado textualmente en la resolución de apertura el periodo en que habían ingresado los escritos, que aún no daba cuenta la servidora investigada, de los antecedentes de la misma, se verifica que dicho periodo comprendía del 03 de enero del 2020 al 22 de setiembre del 2022, y que los expedientes a los que correspondían los mismos eran de pleno conocimiento de la servidora investigada, quien incluso en su escrito de descargo da cuenta de haber cumplido en atender más de la mitad de los escritos observados, con lo que de manera alguna se ha restringido su derecho de defensa en cuanto a la imputación de no haber atendido los referidos escritos. Ahora, cierto es, que ni al abrirse el presente proceso, ni cuando la servidora emite su informe de descargo, se adjuntó los reportes obtenidos del sistema que permita verificar cada uno de estos escritos, también es, que cuando se emite el informe final, se adjunto un reporte obtenido el 16 de junio del presente año, que da cuenta de la existencia de 398 escritos que aun se encuentran pendientes de dar cuenta, y cuyo ingreso corresponde al periodo del 03 de enero al 22 de setiembre del 2022, esto es, un periodo menor por el cual se abrió proceso, pero que se encuentra contenido en el mismo.

4.6. Así entonces, estando a este defecto de la administración, es que no podría emitirse pronunciamiento respecto de los alegados 1879 escritos que se encontraban pendientes de dar cuenta a la fecha de abrirse el presente proceso disciplinario, sino, solamente en relación a los 398 escritos que se encuentran contenidos en el reporte mencionado anteriormente (que como se ha dicho han ingresado en el mismo periodo materia de investigación), al contener este no solamente el número del expediente judicial al cual se encuentran relacionados los escritos, sino además, el periodo de retardo que tendrían en darse cuenta. Entonces, sin perjuicio del dato contenido en el aludido reporte respecto del tiempo en que los escritos no han sido dados cuenta, se hará una revisión de una muestra representativa de los mismos, a fin de cotejar su estado con lo que aparece registrado en el SIJ, seleccionándose 50 de ellos, para dicho fin, conforme se detalla seguidamente:

Nº	Expediente	Fecha de ingreso	Estado	Tiempo aproximado de retardo (*)
01	29795-2012	04.01.2022	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses
02	07237-2014	05.01.2022	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses

Expediente 08142-2022- LIMA INVESTIGACION DECONTINUA DE OFICIO LIMA
Art. 1 de la Ley 42203 - "El proceso por falta disciplinaria a cualquier servidor público en el que se haya producido un hecho punible, no puede ser objeto de la intencional prescripción de oficio, antes o durante el proceso disciplinario, hasta que se haya producido el acto de prescripción de oficio, antes o durante el proceso disciplinario".
Página 5 de 5



03	28590-2012	07.01.2022	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses
04	04152-2020	11.01.2022	Proveído 18.07.2023	Un año y 4 meses
05	11064-2020	17.01.2022	Proveído 12.07.2023	Un año y 4 meses
06	14606-2015	17.01.2022	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses
07	20310-2013	18.01.2023	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses
08	07300-2021	24.01.2022	Proveído 15.08.2023	Un año y 4 meses
09	16165-2018	04.02.2022	Proveído 10.08.2023	Un año y 4 meses
10	04398-2020	10.02.2022	Sin dar cuenta	Un año y 6 meses
11	04734-2021	18.02.2022	Sin dar cuenta	Un año y 6 meses
12	10843-2021	22.02.2022	Sin dar cuenta	Un año y 6 meses
13	04063-2020	28.02.2022	Sin dar cuenta	Un año y 6 meses
14	11589-2021	01.03.2022	Proveído 21.09.2023	Un año y 4 meses
15	00200-2010	08.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
16	05349-2021	14.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
17	21863-2016	14.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
18	22437-2016	15.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
19	04152-2020	17.03.2022	Proveído 18.07.2023	Un año y 2 meses
20	20492-2019	19.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
21	13239-2021	23.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
22	23991-2017	29.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
23	00658-2015	30.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
24	08242-2012	04.04.2022	Sin dar cuenta	Un año y 4 meses
25	01025-2019	11.04.2022	Sin dar cuenta	Un año y 4 meses
26	27205-2017	01.05.2022	Proveído 12.07.2023	Un año
27	18482-2018	16.05.2022	Sin dar cuenta	Un año y 3 meses
28	21056-2018	23.05.2022	Proveído 18.09.2023	Un año y 2 meses
29	22303-2018	10.06.2022	Proveído 25.08.2023	Un año y un mes
30	07300-2021	20.06.2022	Proveído 15.08.2023	Un año y un mes
31	15870-2021	14.07.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
32	06437-2021	21.07.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
33	05784-2020	27.07.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
34	03579-2021	11.08.2022	Proveído 06.10.2022	Un año y un mes
35	05145-2014	12.08.2022	Proveído 01.08.2023	11 meses
36	14321-2019	12.08.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
37	08894-2022	07.09.2022	Proveído 07.11.2023	Un año y un mes
38	02564-2020	07.09.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
39	13170-2021	09.09.2022	Proveído 02.08.2023	10 meses
40	17471-2021	12.09.2022	Sin dar cuenta	Un año
41	18062-2021	13.09.2022	Proveído 25.08.2023	10 meses
42	11965-2021	14.09.2022	Proveído 25.08.2023	10 meses
43	10085-2021	16.09.2022	Sin dar cuenta	Un año
44	15101-2021	19.09.2022	Sin dar cuenta	Un año
45	05240-2022	21.09.2022	Proveído 01.09.2023	11 meses
46	02950-2021	21.09.2022	Proveído 07.09.2021	11 meses
47	13170-2021	22.09.2022	Proveído 02.08.2023	10 meses
48	10910-2021	22.09.2022	Proveído 08.08.2023	10 meses
49	10085-2021	22.09.2022	Sin dar cuenta	Un año
50	13772-2021	22.09.2022	Sin dar cuenta	Un año

(*) A la fecha de emitido el presente informe, y sin contar los periodos de vacaciones del 2022 y 2023

4.7. Entonces, conforme se ha verificado en el muestreo realizado, no ha existido alguna descarga equivocada o falta de actualización del estado respecto a la atención o no de los aludidos escritos, habiéndose constatado un evidente retardo en la atención de los mismos, existiendo en la actualidad, incluso, una gran cantidad sin ser atendidos; ahora bien, teniendo en cuenta la cantidad de escritos que no se han atendido oportunamente, así como el tiempo en que llevan en ese estado, o el tiempo excesivo de retardo en haber

Procedimiento N° 8142-2022-AMBA-INVESTIGACION PENITENCIARIA de Origen L.M.A.
 Art. 7 de la Ley N° 27295 - "El informe por parte de los órganos a cualquier tiempo pasado, no tendrá efectos administrativos, ni podrá ser utilizado en procesos de vinculación o extinción de la acción penal, cuando el denunciante, testigo o víctima no se encuentre en condiciones de ser oído en juicio."

dado cuenta de ellos al magistrado responsable de la judicatura respectiva, se tiene que las circunstancias referidas a las restricciones laborales generadas por la pandemia, la carga procesales, entre otras, solo podrán ser consideradas como circunstancias atenuantes, por lo que se concluye que la servidora investigada es responsable de la falta que se le atribuye, siendo merecedora de sanción disciplinaria, al no haber actuado con la diligencia y eficiencia esperadas en el desempeño de sus funciones, incurriendo en infracción de sus obligaciones previstos en el numeral 5) del artículo 266° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordado con su obligación prevista en el literal a) del artículo 31 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial y el artículo 7° numeral 6) de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, constituyendo su conducta **falta grave** conforme al artículo 9° inciso 1) del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial aprobado por Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ.

QUINTO: DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

5.1 Por las consideraciones señaladas, corresponde que se imponga a la servidora la medida disciplinaria que acarrea la conducta disfuncional cometida debiendo procederse conforme el principio de proporcionalidad a graduar la naturaleza de la sanción y su intensidad acorde al grado de culpabilidad de esta; considerando en el presente caso que el artículo 13° inciso 2) del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, estipula como sanción de las faltas graves, la **multa o suspensión**, siendo por ello necesario proceder conforme lo señala el último párrafo de este artículo, a efectos de proceder a ponderar entre otras circunstancias, el grado de participación del investigado en la infracción cometida, el grado de perturbación del servicio judicial o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad y la concurrencia de factores agravantes o atenuantes de su conducta, y que pudieron determinar su comportamiento; contemplar así también el *Principio de Razonabilidad* para asegurar una sanción justa, acorde a la real dimensión de la infracción cometida.

5.2 En ese contexto, se verifica de los presentes actuados que la responsabilidad funcional de la investigada le atañe directamente, dada su condición de especialista legal a cargo del proceso; el retardo en dar cuenta los aludidos escritos generó un retardo que fluctúan entre **el año y 7 meses y los días 10 meses**; de la misma manera debe tenerse en consideración que según el récord de medidas disciplinarias la auxiliar de justicia investigada registra una sanción de amonestación vigente; de otro lado, no se aprecia que haya existido una intencionalidad en el accionar de la administrada de ocasionar un perjuicio procesal a las partes. Asimismo, de los Formularios Estadísticos de carga procesal verificados por esta Unidad, se aprecia que el Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, en el periodo que se produjo el retardo incurrido registró una carga procesal de:



AÑO	MESES	CARGA PROCESAL
Año 2022	Enero	3793
	Febrero	3857
	Marzo	3900
	Abril	3792
	Mayo	3706
	Junio	3588
	Julio	3615
	Agosto	3585
	Setiembre	3609

5.3. Conforme se observa precedentemente, el citado Juzgado en el periodo comprendido entre el mes de enero a setiembre del 2022 registró una carga procesal promedio de 3,700 expedientes aproximadamente, superando el estándar de 1700 expedientes que pueden atender de manera óptima los Juzgados de Trabajo permanente tomando como referencia la Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ, lo que hace que dicho órgano jurisdiccional se encontraba en un estado de sobrecarga procesal, circunstancia que si bien no la exime de la falta incurrida, si debe considerarse como un atenuante de su responsabilidad, a lo que se debe agregar, aunque con prudencia, las restricciones generadas por la pandemia del Covid 19, pues conforma a las razones anteriormente explicitadas, el periodo de análisis no comprende los años 2020 ni 2021, siendo que las restricciones para el desarrollo de las labores fueron menores durante el año 2022, y ya se tendría que haber avanzada con la carga procesal generada durante dicho periodo.

5.4. Entonces, teniendo en cuenta que para las faltas graves, el artículo 13.2° del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, establece una sanción de multa o suspensión, es que correspondería la medida disciplinaria de suspensión por no ser ésta la primera infracción a sus deberes, conforme se ha indicado, no obstante, en este caso, estando a las circunstancias atenuantes antes indicadas, es que corresponde una medida menos gravosa, de conformidad con el Principio de Razonabilidad recogido en el artículo 248° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el artículo 3.4 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA; así como lo dispuesto en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC, que: [...] *Al momento de establecer una sanción administrativa no se debe limitar el análisis a realizar un razonamiento mecánico de aplicación de normas, sino que, además, se efectúe una apreciación razonable de los hechos en relación con quien los hubiese cometido [...]*; en tal sentido, corresponde en el presente caso que se imponga a la investigada la sanción disciplinaria de multa prevista en el artículo 15° del Reglamento de Régimen

Expediente 08142-2022-1746 INVESTIGACION DEFINITIVA de Órgano LÍNEA
 Art. 1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el artículo 15° del
 Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.
 El presente documento es una copia impresa de un expediente electrónico. Para mayor información
 consulte el expediente electrónico en el portal de acceso público del Poder Judicial del Perú.
 Página 8 de 9

INVESTIGACION Nro. 8142-2022



Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, en un porcentaje que resulte razonable y estrictamente necesario para corregir la conducta disfuncional, que sería del 5% de sus remuneraciones totales mensuales.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 inciso 4 literal a) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ,

SE RESUELVE:

IMPONER la medida disciplinaria de **MULTA del 05% (Cinco por ciento) de sus ingresos mensuales totales** a la servidora judicial [REDACTED]

[REDACTED] por su actuación como Especialista Legal del Vigésimo Noveno Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, por el cargo imputado en el presente procedimiento disciplinario.

En consecuencia: Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad los de la materia.

SLV/jbs

Expediente: 08142-2022-71. INVESTIGACION DISCIPLINARIA DE UN JUDICIAL EN EL CARGO ESPECIALISTA LEGAL DEL VIGÉSIMO NOVENO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA, POR SU ACTUACIÓN COMO ESPECIALISTA LEGAL DEL VIGÉSIMO NOVENO JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA, POR EL CARGO IMPUTADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL. OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL. PÁGINA 9 DE 9.



ANC
AUTORIDAD
NACIONAL
DE CONTROL
DEL PODER JUDICIAL

Firmado digitalmente por
YANESSA - AGUILAR OBLITAS
Karin Vanessa FAU 20546303851
Móvil: Conformidad
Fecha: 07/05/2024 08:24:59
Distrito Judicial: LIMA



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ANC

AUTORIDAD
NACIONAL
DE CONTROL
DEL PODER JUDICIAL

Firmado digitalmente por
ROSA MIRTA - BENI
CHUMBES Rosa Mirta
Móvil: Soy el Autor
Fecha: 08/05/2024 20:
Distrito Judicial: LIMA



ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL

INVESTIGACION N° 8142-2022

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Lima, seis de mayo
del año dos mil veinticuatro.-

SUMILLA: CONFIRMAR la Resolución N° 08 de fecha 08.11.2023, que resolvió: **"IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 5% de sus ingresos mensuales totales a la servidora [REDACTED] en su actuación como Especialista Legal del 29° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima".**

VISTOS: Reasumiendo funciones la suscrita, luego de su licencia; con lo obrante en autos, emítase el pronunciamiento final respectivo;

I. OBJETO DE LA APELACIÓN:

La servidora [REDACTED], interpone recurso de apelación mediante escrito de fecha 22.11.2023, contra la **resolución N° 08**, de fecha 08.11.2023, emitida por la Unidad de Sanción y Apelación de esta ODANC, que resolvió:

"IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 5% de sus ingresos mensuales totales a la servidora [REDACTED] en su actuación como Especialista Legal del 29° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima".

II. SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

2.1. COMPETENCIA DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DESCENTRALIZADA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL - ODANC

Con fecha 06.10.2023, se publicó en el diario oficial "El Peruano" el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 001-2023-JN-ANC-PJ y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario y de las Medidas de Prevención de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 002-2023-JN-ANC-PJ; ambos vigentes a partir del día siguiente de su publicación; siendo que conforme a lo señalado en el primer párrafo de la Cuarta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de este último, los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite antes de su entrada en vigencia, se adecuaran a las disposiciones contenidas en dichos reglamentos, exceptuándose - según su segundo párrafo - los

Expediente: 08142-2022-LIMA-INVESTIGACION DISCIPLINARIA (3) CIRCUITO LIMA
 Art. 1 de la Ley N° 27289: "El Poder Judicial del Perú es el órgano encargado de administrar justicia, en sus diversas instancias, de acuerdo con el principio de independencia y autonomía funcional, y de garantizar el cumplimiento de sus funciones, creadas y fijadas de una forma manuscrita."
 Página 1 de 19



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL



procedimientos administrativos disciplinarios donde se hayan emitido resolución final decisoria de primera instancia u otros pronunciamientos que concluyan el procedimiento, en los cuales se deberá continuar el trámite conforme a los reglamentos vigentes en su momento; que es el caso de los presentes autos disciplinarios.

2.2. Es necesario precisar que en todo recurso de apelación en vía administrativa, la expresión del agravio y los fundamentos que lo sustentan, como lo exige el artículo 35° inciso 1) del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial – entiéndase Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial¹, definen y delimitan el marco de pronunciamiento de la instancia superior, en mérito al principio "**Tantum apellatum quantum devolutum**"², a fin de establecer una correlación entre la expresión de agravios y la decisión, determinando las cuestiones sometidas a revisión de esta instancia de control.

2.3. Los argumentos del Recurso de Apelación:

La servidora [REDACTED] señala como argumentos de su apelación lo siguiente:

- ✓ No se ha validado las diversas circunstancias en las cuales ha desempeñado sus labores, por lo cual resulta materialmente imposible dar cuenta en el plazo establecido.
- ✓ Se debe tener presente los inventarios del juzgado que para el año 2021-2022 dan un total de 4052 expedientes y para el año 2022-2023 dan un total de 3763 expedientes; carga procesal que supera el estándar anual máximo de carga procesal según Resolución

¹ Conforme lo establece la Resolución Jefatural N° 000001-2023-ANC-PJ-JN de fecha 08.08.2023.

² "(...) La actividad recursiva en nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de limitación conocido como "**Tantum Apellatum Quantum Devolutum**" sobre el que reposa el principio de congruencia, y que significa que el órgano revisor al resolver la impugnación debe pronunciarse solamente sobre aquellas pretensiones o agravios invocados por el impugnante en el referido recurso extraordinario, por lo que tratándose de un medio impugnatorio, la casación no puede ser ajena a este principio. Significa ello que el Tribunal revisor sólo puede conocer y decidir aquellas cuestiones que ha limitado la impugnación del recurrente; en consecuencia, el Tribunal Casatorio no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; y más aún, no puede entrar en el examen de las cuestiones consentidas por las partes o que no han sido cuestionadas porque éstas han quedado ejecutoriadas, salvo que el vicio sea de tanta trascendencia que vulnere el orden público y las buenas costumbres o que exista una manifiesta vulneración de derechos fundamentales cuyo cumplimiento no fue advertido por el recurrente (...)" Exp. 7022-2006 PA/TC

Expediente: 03142-2022-LIMA-INVESTIGACION DEFENSIVA DE JUAN CARLOS
 ART. 1 de la Ley N° 27273 "Entendimiento por rema retribución a cargo" suscribiéndose al
 trámite uldado o actuado con sus partes con la finalidad expresa de retroceder o adelantarse en los
 reglamentos, procedimientos o normas de funcionamiento de la Administración Judicial del Poder Judicial,
 suscritos, firmados o autorizados por la persona o personas designadas para el efecto en una finca manuscrita"
 Página 2 de 13



ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL



Administrativa N° 287-2014-CE-PJ, siendo que la mitad de los expedientes se encuentran en etapa de ejecución.

- ✓ Las nuevas plataformas que utilizan los usuarios como es la mesa de partes electrónica, la misma que se encuentra operativa de lunes a domingo desde las 00:00 horas, con lo cual comenzó a incrementarse la carga de escritos que se tenía durante el periodo de suspensión de labores.
- ✓ El aumento desproporcionado de escritos acarrea un mayor número de pedidos diarios que se dan, además de las atenciones por quejas verbales de OCMA y ODECMA que también suma a las atenciones prioritarias.
- ✓ El juzgado no cuenta con expedientes judiciales electrónicos, solo cuenta con expedientes físicos, procediendo a trabajar cada expediente con su respectivo escrito.
- ✓ Asimismo, desde julio de 2020 hasta febrero de 2021, las horas de trabajo se han visto reducidas, empero se han incrementado el número de escritos; advirtiéndose que desde el 03.01.2020 al 22.09.2022 han ingresado al 29° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima alrededor de 7100 escritos.
- ✓ Respecto a los expedientes seleccionados, refiere que, debido a las circunstancias de la Pandemia, le asignaron internamente expedientes a la servidora: [REDACTED], encontrándose entre ellos los siguientes: 17471-2021, 15101-2021, 15870-2021, 7237-2014, 10843-2021, 6437-2021, 21863-2016. Asimismo, existen diversos expedientes que se encuentran con proyecto, tales como: 20492-2019, 23991-2017, 1025-2019, 29795-2012; y, finalmente, existen expedientes que han sido descargados, como son: 14606-2015 y 4398-2020.
- ✓ La mecánica de trabajo dispuesta por la magistrada titular consiste en que los proyectos de resoluciones se realicen en Microsoft Word de la computadora y no se colgara la misma en el SIJ hasta que el proyecto no se encuentre revisado y aprobado por ella de forma física, de manera que el expediente judicial con proyecto de resolución que ingresa al despacho de la Jueza no está colgado en el editor del SIJ hasta la aprobación del proyecto.
- ✓ La recurrente no solo se limita a redactar proyectos de resolución, sino también las secretarías realizan la búsqueda y redacción de proyectos de autos finales.
- ✓ No existe intencionalidad de ocasionar perjuicio procesal a las partes, pues del record de medidas disciplinarias se puede desprender que

Expedientes: 03/12/2024-11:01 INVESTIGACION DEPENDIENTE en Origen: LIMA
Art. 1 de la Ley N° 27229 "que otorga por fuerza de ley el carácter de juez a los jueces
nominados y aprobados por esta parte con la intención expresa de fortalecer o sustituir un órgano
judicial que no cumple con los requisitos de las leyes que rigen el funcionamiento de los tribunales"
Página 3 de 10

12



ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL



hasta antes de la restricción de labores a causa de la pandemia no registraba una sola sanción.

III. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

3.1. De los cargos imputados y tipificación

Mediante **resolución N° 01**, de fecha 10.02.2023, se resolvió, **HABER MERITO PARA ABRIR PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO** contra la servidora [REDACTED] en su desempeño como Especialista Legal del 29° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, por el siguiente cargo:

"Del Sistema Integrado Judicial – SIJ se aprecia que quedan 1879 escritos pendientes de dar cuenta por parte de la servidora [REDACTED] como especialista legal del 29° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima"

Precisión del considerando Cuarto:

"No haber dado cuenta de 1879 escritos pendientes según el reporte del SIJ, conforme le fueron observados a fin que cumpla con subsanarlos oportunamente dando cuenta de los mismos"

TIPIFICACION: habría inobservado el deber previsto en el Artículo 266°, inciso 5) del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con su obligación prevista en el numeral 6) del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, conducta que constituiría presunta causal de **falta grave**, conforme al numeral 1) del artículo 9° del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

La falta disciplinaria atribuida a la servidora implicaría la probable imposición de una sanción disciplinaria que podría fluctuar entre una **multa** hasta la **suspensión**. La suspensión con una duración mínima de quince (15) días, hasta un máximo de tres (03) meses; conforme lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 2) del citado Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL



3.2. Del informe de descargo

La servidora [REDACTED], cumplió con presentar su informe de descargo, en el cual señaló argumentos que fueron también expuestos en su recurso de apelación, y adicionalmente indicó:

- Las diversas funciones que desempeña en su calidad de especialista legal del 29° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, tales como: a) atención al público, en general, de manera presencial, así como a través del MAU, teléfono y gestión de citas; b) entregar los certificados electrónicos y los remanentes de las consignaciones físicas, realizar el acta de entrega y llenado de datos en cuaderno de consignación; c) dar cuenta de los escritos y oficios; d) realizar los autos de saneamiento, autos de proceso en trámite y en ejecución, decretos y oficios; e) señalar las piezas procesales que se sacaran copias para entrega de los partes u otros motivos; f) realizar los inventarios de todos los expedientes físicos, etc.
- Adicionalmente indico que, con la implementación de la mesa de partes virtual se ha generado un incremento de escritos, siendo que durante el periodo del 03.01.2020 al 22.09.2022, según el SIJ, ingresaron solo a la secretaría 3956 escritos, logrando dar cuenta de una gran parte de éstos, quedando a la fecha de emitido su descargo, 1174 escritos pendientes.

IV. ANÁLISIS INTEGRAL.

4.1. La función contralora se encuentra guiada por principios que regulan el procedimiento administrativo disciplinario, previstos en el Artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial³, entre los que cobran relevancia el **Principio de Legalidad**⁴, por el cual los órganos de control deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de

³ Cabe precisarse que el numeral 3.7, del artículo 3°, del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, contempla como uno de los principios que sustentan fundamentalmente el procedimiento administrativo disciplinario, la observancia de otros principios, disponiendo: "La enumeración de los principios establecidos en el presente Reglamento no excluye la aplicación de los principios generales del Derecho Administrativo y del procedimiento administrativo, así como del Derecho Administrativo Sancionador, en lo que fuera aplicable".

⁴ Numeral 3.1, del artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Expediente: 08142-2022-FR-00001 INVESTIGACION DEFINITIVA de Oficio: LIMA
Art. 1 de la Ley N° 27260.- Toda firma, por ser electrónica o cualquier otro medio electrónico, no
tiene efectos de fe y debe ser respaldada por la instancia procesal de verificación o autenticación
de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 27260, para ser válida y efectiva.
Página 5 de 10



ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL



las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y, el **Principio del debido procedimiento**⁵, por cuanto los investigados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en Derecho; encontrándose por ende los Magistrados Contralores sometidos al respeto de los principios enunciados, así como al respeto de los derechos fundamentales en las intervenciones contraloras y en la tramitación de los procedimientos disciplinarios de competencia, bajo responsabilidad funcional.

4.2. De autos administrativos, a folios 34/45 se advierte el reporte de escritos pendientes de atender del periodo comprendido desde el 03.01.2022 hasta el 22.09.2022 pertenecientes a la secretaria de la servidora Valdivia Calderón, apreciándose un total de 398 escritos pendientes de atender; la resolución apelada en su literal 4.6, del citado reporte selecciono cincuenta (50) expedientes como muestreo, a fin de cotejar su estado y determinar el periodo de retardo, cuya captura de imagen se inserta a continuación:

Nº	Expediente	Fecha de ingreso	Estado	Tiempo aproximado de retardo (*)
01	29795-2012	04.01.2022	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses
02	07237-2014	05.01.2022	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses
03	28590-2012	07.01.2022	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses
04	04152-2020	11.01.2022	Proveído 18.07.2022	Un año y 4 meses
05	11064-2020	17.01.2022	Proveído 12.07.2023	Un año y 4 meses
06	14606-2015	17.01.2022	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses
07	20310-2013	18.01.2023	Sin dar cuenta	Un año y 7 meses
08	07300-2021	24.01.2022	Proveído 15.08.2023	Un año y 4 meses
09	16165-2018	04.02.2022	Proveído 10.08.2023	Un año y 4 meses
10	04398-2020	10.02.2022	Sin dar cuenta	Un año y 6 meses
11	04734-2021	18.02.2022	Sin dar cuenta	Un año y 6 meses
12	10843-2021	22.02.2022	Sin dar cuenta	Un año y 6 meses
13	04063-2020	28.02.2022	Sin dar cuenta	Un año y 6 meses
14	11588-2021	01.03.2022	Proveído 21.09.2023	Un año y 4 meses
15	00206-2010	08.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses

⁵ Numeral 3.2, del artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

Expediente: 081-2022-00000 INVESTIGACION DISCIPLINARIA DE OFICIO LIMA
Art. 1 de la Ley 27205. "Este proceso por firma electrónica y cualquier otro proceso tramitado o adelantado por vía telemática con la finalidad de vincularse o atenderse al procedimiento cumplimentado todos o algunos de los funcionarios creados/inscritos en una firma manuscrita".
Figuras 5.6.10

15



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL



16	03348-2021	14.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
17	21863-2016	14.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
18	22437-2016	15.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
19	04152-2020	17.03.2022	Proveído 18.07.2023	Un año y 2 meses
20	29492-2019	19.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
21	13239-2021	23.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
22	23891-2017	29.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
23	03658-2015	30.03.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
24	08242-2012	04.04.2022	Sin dar cuenta	Un año y 4 meses
25	01025-2019	11.04.2022	Sin dar cuenta	Un año y 4 meses
26	27205-2017	01.05.2022	Proveído 12.07.2023	Un año
27	18482-2018	16.05.2022	Sin dar cuenta	Un año y 5 meses
28	21056-2018	23.05.2022	Proveído 18.09.2023	Un año y 2 meses
29	22303-2018	10.06.2022	Proveído 25.08.2023	Un año y un mes
30	07300-2021	20.06.2022	Proveído 15.08.2023	Un año y un mes
31	15870-2021	14.07.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
32	06437-2021	21.07.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
33	03784-2020	27.07.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
34	03579-2021	11.08.2022	Proveído 06.10.2023	Un año y un mes
35	05145-2014	12.08.2022	Proveído 01.08.2023	11 meses
36	14331-2019	12.08.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
37	08894-2022	07.09.2022	Proveído 07.11.2023	Un año y un mes
38	02564-2020	07.09.2022	Sin dar cuenta	Un año y un mes
39	13170-2021	09.09.2022	Proveído 02.08.2023	10 meses
40	17471-2021	12.09.2022	Sin dar cuenta	Un año
41	18062-2021	13.09.2022	Proveído 25.08.2023	10 meses
42	21965-2021	14.09.2022	Proveído 25.08.2023	10 meses
43	10053-2021	16.09.2022	Sin dar cuenta	Un año
44	15101-2021	19.09.2022	Sin dar cuenta	Un año
45	05240-2022	21.09.2022	Proveído 01.09.2023	11 meses
46	02950-2021	21.09.2022	Proveído 07.09.2021	11 meses
47	13170-2021	22.09.2022	Proveído 02.08.2023	10 meses
48	10910-2021	22.09.2022	Proveído 08.08.2023	10 meses
49	10053-2021	22.09.2022	Sin dar cuenta	Un año
50	13772-2021	22.09.2022	Sin dar cuenta	Un año

(*) A la fecha de emisión del presente informe, y sin contar los periodos de vacaciones del 2022 y 2023

4.3. Del muestreo de cincuenta (50) expedientes, se advierte que la servidora investigada hasta la emisión de la resolución en grado no había dado cuenta de treinta (30) escritos, incurriendo en retardos que oscilan de diez (10) meses a un (01) año y siete (07) meses, superando con ello cualquier parametro razonable; retardos que, a la fecha de la presente resolución se mantienen, conforme se puede desprender de los reportes recabados por esta Jefatura⁶ obrantes a folios 135/146.

4.4. Ahora bien, la administrada en su recurso de apelación refiere que los expedientes N° 17471-2021, 15101-2021, 15870-2021, 7237-2014, 10843-2021,

⁶ Muestreo de diez (10) expedientes recabados del SIJ con fecha 22.03.2024.

Expediente: 08142-2022-LIMA INVESTIGACION DE HECHOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
 Folio 1 de 14 de 14 (página 14 de 14)
 Este documento es una copia de seguridad de un documento original que se encuentra en el sistema de gestión documental de la Oficina de Control de Gestión de la Autoridad Nacional de Control de Lima. No debe ser utilizado para fines legales o judiciales. Cualquier uso no autorizado de este documento es estrictamente prohibido.



ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL



6437-2021, 21863-2016 fueron asignados internamente a la servidora [REDACTED] sustentando lo alegado en las capturas de pantalla del SIJ (folios 106/108) donde efectivamente se aprecia que los expedientes antes señalados fueron recepcionados por la servidora [REDACTED] en fechas 24.10.2022, 29.05.2023 y 13.07.2023; asimismo, indica que en los expedientes N° 14606-2015 y 4398-2020 se cumplió con dar cuenta de los escritos, conforme lo acredita con las capturas de pantalla insertados a folio 111; sin embargo, esta Jefatura no puede amparar lo alegado por la administrada, dado que los escritos que se encontraban pendientes de darse cuenta en los expedientes antes señalados datan del año 2022, presentando un retardo superior al año para su atención, periodo que es de responsabilidad de la servidora Valdivia Calderón quien se encontró a cargo de los expedientes a la fecha de ingresado los escritos y no cumplió con su deber de dar cuenta incurriendo en retardos que superan cualquier parámetro de razonabilidad.

4.5. La administrada también hace referencia al mecanismo de trabajo de la magistrada titular esto es, que los proyectos previamente a ser cargados en el SIJ deben ser revisados en físico por la Jueza, insertando a su recurso de apelación capturas de dos proyectos en formatos word; empero, esta Jefatura no puede amparar lo alegado por la servidora dado que el mecanismo adoptado por los magistrados en la dirección del despacho, no puede ser factor eximente de responsabilidad respecto al retardo en dar cuenta de los escritos, más aun cuando en el caso en concreto los escritos datan del año 2022 y hasta la fecha de expedida la apelada (08.11.2023) aún se encontraban pendientes de ser atendidos.

4.6. Finalmente, la servidora Valdivia Calderón, en su recurso de apelación alega que existieron factores exógenos que contribuyeron al retardo como: la carga procesal del órgano jurisdiccional (reflejada en los inventarios de los años 2021 y 2022), el incremento de los escritos y las restricciones de los horarios ocasionado por la COVID - 19 y la falta de intencionalidad de ocasionar perjuicio procesal; factores que han sido analizados y ponderados en la resolución apelada conforme se puede apreciar de los literales 4.7 y 5.3, considerándolos por ello la apelada atenuantes de responsabilidad, criterio que esta Jefatura comparte, más aún si cuando la resolución en grado únicamente ha considerado para el análisis del retardo el periodo correspondiente al año 2022, donde las restricciones para el desarrollo de las labores fueron menores.

El presente documento es una copia digitalizada de un expediente de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima, Poder Judicial. No es válido para fines legales. Fecha 8 de 19



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL



4.7. Siendo ello así y de acuerdo a los hechos investigados queda claro que la servidora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], no cumplió con su obligación de dar cuenta de los escritos dentro del plazo establecido, superando su retardo cualquier parámetro razonable, omisión con la cual ha causado una dilación innecesaria en los procesos que se tramitan en su secretaría en el 29° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima, que oscila de diez (10) meses a un (01) año y siete (07) meses.

4.8. Por tanto, la imposición de una medida disciplinaria se hace necesaria de modo tal que se pueda lograr un correcto ejercicio de las funciones que desempeñan los auxiliares jurisdiccionales, observando de la apelada que la sanción impuesta se encuentra dentro de lo normado para sancionar la falta cometida; toda vez que la conducta de la servidora constituye **falta grave** prevista en el artículo 9° inciso 1) del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, la cual es sancionada con multa o suspensión; siendo que, en el presente caso, se ha considerado imponer la sanción menor, en atención a los factores exógenos que han confluído en el hecho.

4.9. En ese sentido, estando a que se le ha impuesto la medida disciplinaria de multa del 5% de su remuneración mensual total, no obstante que ameritaría una sanción mayor por la gravedad de su accionar, pues de la visualización de expedientes tomados como muestra en la resolución apelada, se aprecia que aún existen escritos que a la fecha se encuentran pendientes de atención, tal como consta del reporte⁷ recabado por esta Jefatura, correspondiente al mismo periodo analizado en la recurrida, esto es del 03.01.2022 hasta el 22.09.2022, observando que tiene 203 escritos pendientes de atención; y además por no ser la primera vez que incurre en infracción de sus obligaciones, registrando a la fecha de la apelada antecedentes disciplinarios, conforme es de verse del reporte de sanciones obrante a folio 31, donde registra una medida disciplinaria de amonestación, sin embargo, considerando los factores exógenos antes expuestos y la prohibición de reforma en peor, debe ser confirmada la medida disciplinaria en los términos dictados. Por tanto, no resultando amparables los fundamentos de la apelación, para una exculpación de responsabilidad, corresponde confirmar la resolución venida en grado, por esta instancia contralora.

⁷ Recabado por esta Jefatura con fecha 22.03.2024 – folios 147/152



ODANC

Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Lima
PODER JUDICIAL



V. DECISION:

Por las consideraciones expuestas y normatividad legal invocada, la Jefatura de la Oficina Descentralizada de Control de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial (ODANC):

RESUELVE:

CONFIRMAR la resolución N° 08, de fecha 08.11.2023, emitida por la entonces Unidad de Sanción y Apelación de esta ODANC, que resolvió: "IMPONER la medida disciplinaria de MULTA DEL 5% de sus ingresos mensuales totales a la servidora [REDACTED] en su actuación como Especialista Legal del 29° Juzgado de Trabajo Permanente de Lima".

En consecuencia: Regístrese, notifíquese y archívese definitivamente los de la materia.-

RMBG/kvao

Expediente: 0842-2021-4-MIN-INVESTIGACION DE HECHOS de Gestión Lima
Art. 1 de la Ley 302256. - Las gestiones que tienen carácter de carácter, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por la ley, deben ser llevadas a cabo y cumplidas en el momento de su ejecución, de acuerdo a las características de una forma manuscrita.
Página 19 de 19



Viny



0000610812CE

Cliente N°: 08142-2022

Despacho: LEON VELASCO-ODANC

Tipo Exp.: INVESTIGACION DEFINITIVA

Magistrado: LEON VELASCO-ODANC

Judicial: LIMA

Asistente: DEZA GALVEZ GLADYS ALEXANDRA

Notas:

Investigados:

ANC
Autoridad Nacional
del Control
del Poder Judicial
Resolución Sanción

Oficio:

Oficio Laboral:

OFICINA DE TRABAJO JUDICIAL DEL 29° JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA

Detalle:

Con la Resolución N° 008 de fecha: 03/11/2023, con Folios: 9

Fecha:

Fecha: 08/11/2023

Folios: 9



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

El día _____ a horas _____ me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona quien dijo _____ quien se identificó con el documento _____ Nro _____

Se procedió a entregarle la copia de la presente notificación y enterado de la firma _____ firmo esta original.

WILVER E. ALVARADO SPOUYVEL
Notificador de Oficio
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Notificador
(Firma y Sello)

PODER JUDICIAL

LOURDES ROSA VALDIVIA CALDERON
Receptorista Legal
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Receptor

Nombre:

DNI:

8/11/23

Oficio:

- SI
- CON AVISO
- CARGO EXTRAVIADO-DEVUELTO CON OFICIO
- CON OFICIO
- ENTREGADO CON FIRMA
- ENTREGADO CON SELLO
- PRIMERA VISITA
- SELLO CASILLA

Vertical grid of 10 boxes for tracking

NO

- DATOS FALTANTES
- CASILLA INEXISTENTE
- CASILLA NO REGISTRADA EN EL SISTEMA
- CASILLA SUSPENDIDA
- DATOS ERRADOS
- DESTINATARIO NO LABORA EN SEDE JUDICIAL
- DEVUELTO POR FALTA DE COURIER
- DEVUELTO POR SOLICITUD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL
- DEVUELTO SIN NOTIFICAR (DISTINTA SEDE JUDICIAL)
- DIFERENTE NRO RESOLUCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- DIRECCIÓN INEXISTENTE
- DOBLE CÓDIGO POSTAL (DOS DISTRITOS)
- DOBLE DOMICILIO EN CEDULA
- EXTRAVIADO EN CENTRAL
- EXTRAVIADO POR NOTIFICADOR
- FALTA CONSIGNAR DOMICILIO

Vertical grid of 10 boxes for tracking



URGENTE



0000637174CE

Mediante N°: 08142-2022

Despacho: JEFATURA ODANC

Tipo Exp.: INVESTIGACION DEFINITIVA

Magistrado: JEFATURA ODANC

Oficio Judicial: LIMA

Asistente: CASAÑO OCHOA PEDRO MARTIN

Requisitos:

Investigados:

[Redacted]

[Redacted]



Destinatario:

[Redacted]

Función Laboral:

JUEFECOR JUDICIAL DEL 29° JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE DE LIMA

Referencia o Detalle:

Conforma con la Resolución N° 011 de fecha: 06/05/2024, con Folios: 10

Cantidad de Folios:

011 Fecha: 06/05/2024 Folios: 10

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En fecha _____ a horas _____ me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona quien dijo

_____ quien se identificó con el documento _____ Nro _____

_____ quien procedió a entregarme la copia de la presente notificación y enterado de la firma _____ firmo esta original.

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL
LONDIA VANESA VALDIVIA CALDERON
Especialista Legal
RECEPTOR

20/6/24
13/12/24

Notificador
(Firma y Sello)

Nombre:
DNI:

Notificado:

- SI
- CON AVISO
- CARGO EXTRAVIADO-DEVUELTO CON OFICIO
- CON OFICIO
- ENTREGADO CON FIRMA
- ENTREGADO CON SELLO
- PRIMERA VISITA
- SELLO CASILLA

NO

- DATOS FALTANTES
- CASILLA INEXISTENTE
- CASILLA NO REGISTRADA EN EL SISTEMA
- CASILLA SUSPENDIDA
- DATOS ERRADOS
- DESTINATARIO NO LABORA EN SEDE JUDICIAL
- DEVUELTO POR FALTA DE COURIER
- DEVUELTO POR SOLICITUD DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL
- DEVUELTO SIN NOTIFICAR (DISTINTA SEDE JUDICIAL)
- DIFERENTE NRO RESOLUCIÓN
- DIRECCIÓN INCOMPLETA
- DIRECCIÓN INEXISTENTE
- DOBLE CÓDIGO POSTAL (DOS DISTRITOS)
- DOBLE DOMICILIO EN CEDULA
- EXTRAVIADO EN CENTRAL
- EXTRAVIADO POR NOTIFICADOR
- FALTA CONSIGNAR DOMICILIO

Liancin hasta
La otra semana

14
5

21



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

ANEXO FORMATO ÚNICO

"Para la remisión de la información sobre sanciones impuestas a los abogados a ser inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional"

Expediente/ Proceso	Nombre de abogado	DNI	N° de Colegiatura	Colegio de Abogados al que pertenece	Identificación de autoridad sancionadora	Fecha de imposición	Contenido de la Sanción
Queja N° 8142- 2022	[REDACTED]	41342553	53704	COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA	ODANC	06.05.2024	MULTA DEL 5% DE REMUNERACIÓN TOTAL MENSUAL